

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida el 3 de Mayo de 2022 por abogada demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de Junio de 2022.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1127

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00247-00

Santiago de Cali, seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Urbano, propuesto a través de apoderada por el señor **ORLANDO PAZ MUNARES**, contra el señor **JORGE ELIECER RIOS LADINO**, advirtiendo las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Dentro del poder otorgado por la parte demandante y la demanda se advierte que este es insuficiente, puesto que carece de la identificación de los demandados, y las características específicas del bien inmueble a restituir.
- Debe aclararse la dirección en que se ha de notificar al demandado, puesto que la consignada en el acápite de Notificaciones, a todas luces es incompleta (carrera No. 3C 11- Bloque 1 Apt 303...”).
- No se especifican los linderos del bien inmueble objeto del presente asunto, ni dentro del escrito de la demanda ni en documento anexo (Artículo 83 C.G.P), como lo exige la Ley.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado **JORGE ELIECER RIOS LADINO**, o en su defecto como en el presente asunto se dice desconocer el correo electrónico del demandado, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.

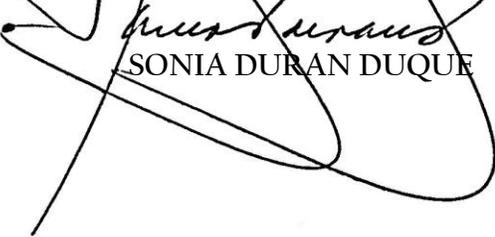
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Urbano instaurada por el señor **ORLANDO PAZ MUNARES** mediante apoderada judicial, en contra del señor **JORGE ELIECER RIOS LADINO** cedulao bajo el No. 16.736.405 conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** - RECONOCER personería a la abogada **CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.022.933 y T.P. 150.166 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación del demandante, de conformidad con el poder otorgado, exclusivamente para subsanar lo aquí resuelto, atendiendo la primera causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE